

ORD. No. 37-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5 inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vaya asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales, la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 28 literal c) determina que los municipios constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, en la actualidad las municipalidades ecuatorianas, lideran el desarrollo de sus jurisdicciones cantonales, en cumplimiento a las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, es indispensable armonizar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador con el ordenamiento interno de cada Gobierno Autónomo a fin de guardar coherencia en sus disposiciones.

Que, es necesario dejar sentado en la presente ordenanza municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja puede también utilizar las expresiones "Municipio" o "Municipalidad" para referirse a tal ente autónomo; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CAMBIA DE DENOMINACION DEL "ILUSTRE MUNICIPIO DE LOJA" A "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA".

Art. 1.- Para los efectos denominése en lo posterior al I. Municipio de Loja como "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja", sin perjuicio de que se pueda utilizar denominaciones tales como Municipio de Loja o Ilustre Municipio de Loja.

Art. 2.- En las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos en que se menciona el nombre de Ilustre Municipio de Loja del Cantón Loja, se entenderá que estos fueron promocionados por el "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja".

Art. 3.- En todas las comunicaciones y actos administrativos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete y el mismo será de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja".

Art. 4.- El presente cambio de denominación será notificado a todas las entidades públicas y privadas para su conocimiento, registro y aplicación.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos los documentos y especies valoradas pre impresas en los que conste el nombre del Ilustre Municipio de Loja, serán agotadas, a fin de que en los nuevos documentos impresos conste el nombre de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja".

La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

Es dado en el salón de sesiones de Concejo Municipal de Loja, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, *CERTIFICA:* que la "ORDENANZA QUE CAMBIA DE DENOMINACION DEL "ILUSTRE MUNICIPIO DE LOJA" A "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA"; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del dieciséis de septiembre y veintisiete de octubre del año dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad

ALCALDE DE LOJA

ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACION DE "ILUSTRE MUNICIPIO DE LOJA" A "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el año 2008 mediante referéndum de fecha 28 de septiembre del 2008, fue aprobada la Constitución de la República del Ecuador y fue publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2010, la misma que en su artículo 238, inciso segundo, determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

De conformidad al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, establece las competencias de los gobiernos municipales.

El 19 de octubre del 2010, mediante Registro oficial No. 303, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en sus artículos 53, 54, y 55 determinan la naturaleza jurídica, funciones y las competencias exclusivas, para armonizar las disposiciones de la Constitución, siendo necesario guardar coherencia para sustituir, derogar o revocar las ordenanzas y otras normativas que permitan aplicar la Constitución y el COOTAD, para lograr el Sumak Kausay en la jurisdicción territorial del cantón Loja.

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; siendo necesaria la actualización a la nueva realidad jurídica de nuestro país, acoplado la normativa existente en la Municipalidad de Loja, es imprescindible que se cambie la denominación de "Ilustre Municipio de Loja" a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja".

Es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución de la República y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo.

Por tal motivo, tenemos que adaptarnos a la normativa actual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.